



RESOLUCION 264/2005
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Prescripción de medicamentos por su nombre genérico. Norma complementaria del dec. 171/2003, reglamentario de la ley 560.
Del 28/04/2004; Boletín Oficial 05/07/2004.

Visto el Decreto Provincial N° 171/04; y

Considerando

Que el mismo reglamenta la Ley Provincial N° [560](#) de Adhesión a la Promoción de la Utilización de Medicamentos Genéricos.

Que el artículo 17 del mencionado decreto instituye a la Secretaría de Salud Pública como autoridad de aplicación, correspondiendo que dicha responsabilidad recaiga en este Ministerio de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial de Ministerios N° [617](#). Que en ese papel, corresponde efectuar las aclaraciones necesarias para facilitar la aplicación de la Ley y su decreto reglamentario, cumpliendo con lo instituido en el artículo 17 del Decreto Provincial N° 171/04 de tender a "...su correcto cumplimiento y a evitar todo tipo de perjuicios y molestias a los usuarios de servicios de atención de la salud".

Que diversos artículos del decreto nombrado establecen áreas de cooperación del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia, cuyas propuestas serán sometidas a aprobación de la autoridad de aplicación.

Que el mencionado Colegio ha hecho llegar diversas iniciativas en respuesta a lo planteado en los artículos 5° y 11 del decreto Provincial N° 171/04.

Que igualmente, resulta conveniente avanzar en el texto y características gráficas de los anuncios dispuestos en el artículo 12 del mencionado decreto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 1° y 15 de la Ley Provincial N° [617](#).

Por ello: El Ministro de Salud, resuelve:

Artículo 1° - Establecer que cuando un medicamento genérico exista en el mercado bajo una única forma de presentación y grado de concentración, serán consideradas válidas las recetas en las que se haya omitido el grado de concentración.

Art. 2° - Aprobar el texto propuesto por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Provincial N° 171/04 y que se incorpora como Anexo I, el que forma parte de la presente. Dicho texto deberá ser inscripto en las recetas que así corresponda, a partir de los treinta (30) días corridos desde la notificación al comercio farmacéutico de la presente Resolución.

Art. 3° - Aprobar la propuesta de identificación personal, formulada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia, dentro de los requisitos del artículo 11 del Decreto Provincial N° 171/04, que deberá además hacer referencia a la Ley Provincial N° [560](#) y al Decreto Provincial N° 171/04. La credencial será provista por dicho Colegio dentro de los próximos ciento ochenta (180) días corridos.

Art. 4° - Dentro de los treinta (30) días corridos de notificación de la presente, las farmacias deberán exhibir anuncios que, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 12 del Decreto Provincial N° 171/04, cumplan con las siguientes características:

a) Cantidad: Por lo menos dos (02) por cada veinte metros cuadrados (20 m²) de local o

fracción menor b) Forma: Cuadrada o rectangular. c) Tamaño: Entre treinta (30) y cuarenta (40) centímetros de lado. d) Materiales: El texto, impreso en papel, cartulina u otro material y en letra de tamaño y color claramente legible, podrá estar adherido a paredes, vidrieras, etc, o enmarcado en materiales a elección del local farmacéutico. e) Texto establecido en el Anexo II, que forma parte de la presente.

Art. 5° - Determinar que las Direcciones de Fiscalización Sanitarias serán las encargadas de efectuar las notificaciones de la presente a la totalidad de las farmacias de su jurisdicción, registrando la fecha del evento a los efectos del cumplimiento de los plazos aquí estipulados.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Novoa.

